



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA**
OCTUBRE CINCO (5) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICADO: 08001315300520200025300

SIGCMA

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL, instaurada por ANA HELENA ESTEFANEL SANTIAGO contra JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ, sino es porque se advierte que la cuantía de la demanda no corresponde a las asignadas a este Despacho judicial.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que en el certificado expedido por la Alcaldía de Barranquilla, establece como avalúo del inmueble objeto de la presente la suma de \$28.864.000

20/09/21 16:06

Alcaldía Distrital de Barranquilla
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS
REPORTE DE CARTERA DE UN CONTRIBUYENTE

REFERENCIA CATASTRAL: 01-11-0285-0011-000
PROPIETARIO: JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ Y OTROS(S)
DIRECCIÓN: K 28 84 04 Mz 12 Lt 10
COD. POSTAL: 080015

AVALUO: \$ 28.864.000,00
DISTRITO: HABITACIONAL
ESTRATO: 1 BAJO-BAJO

Vigencia	P. Liq	Concepto	Capital	Int. Mora	Descuento	Saldo Total	Mora Desde
2021	1	001 IMPUESTO PREDIAL	79.000	4.226	0	83.226	30 - 06 - 2021
Total			79.000	4.226	0	83.226	

Fecha de Generación: 20/09/2021 04:06:57

Imprimir Nueva Consulta

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

- 1.-Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
- 2.-Son de **menor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Ahora bien, según el Decreto 2360 del 26 de diciembre del 2019 se establece el salario mínimo para el año 2020 de la siguiente manera:

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de **\$908.526,00** pesos mensuales a partir del 1 enero de 2021. Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de

908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **136.278.900** como lo establece la norma transcrita.

Por otro lado es de advertir que la cuantía de los procesos en los cuales el objeto de la Litis es un inmueble esta se debe determinar por el avalúo catastral del inmueble en concordancia con los criterios anteriormente descritos.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores razones, y advirtiendo además, que la suma de \$28.864.000 es inferior a la establecida para el juez del circuito, se procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.- Rechazar la presente demanda verbal, instaurada por ANA HELENA ESTEFANEL SANTIAGO contra JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ, por las razones expuestas.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 195

Hoy 17-11-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO